EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00 http://www.cercedilla.es

CONCEJALIA DE HACIENDA

Ordenanza Reguladora De La Tasa Por Documentos Que Expida O De Que Entienda La Administración O Las Autoridades Municipales A Instancia De Parte

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00 http://www.cercedilla.es

CONCEJALIA DE HACIENDA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y 106,1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular, concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de orden urbanístico, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

DEVENGO Artículo 4

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
- 2.- Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

RESPONSABLES

Artículo 5

Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00 http://www.cercedilla.es

CONCEJALIA DE HACIENDA

A continuación se exponen las tarifas que se incluyen en la ordenanza analizada y las unidades de trabajo necesarias para realizar dichas actividades:

EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

A) De documentos y acuerdos Municipales:

- Anteriores a dicho período....... 6,61 euros
- B) Bastanteo de poderes: 19,83 euros
- C) Compulsa de documentos
- por cada página: 0,66 euros
- compulsa de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos: 3,23 euros.
- D) Por cada certificación catastral emitidas desde el Punto de Información Catastral (PIC) del Servicio de Atención: 3,00 euros / unidad.
- E) Emisión de certificados de carácter económico: 19,83 euros.
- F) Certificados del Padrón Municipal de Habitantes:
- De los años 1996 en adelante: 1,00 euros
- De los años comprendidos entre 1986 y 1996: 7,00 euros
- De los años anteriores a 1986: 15,00 euros.
- G) Otras certificaciones e informes no expresados en este epígrafe: 6,37 euros.

EPÍGRAFE 2. OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

- A) Proposiciones para tomar parte en la licitación de subasta, concursos, contratación directa: 19,83 euros B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 13,22 euros
- C) Emisión de planos de situación de inmuebles: 7,00 euros.

EPÍGRAFE 3. PROCESOS SELECTIVOS MUNICIPALES:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

FUNCIONARIOS LABORALES

A) Grupo A: 19,83 A) Grupo I: 19,83 B) Grupo B: 16,52 B) Grupo II: 16,52 C) Grupo C: 13,23 C) Grupo III: 13,23 D) Grupo D: 9,91 D) Grupo IV: 9,91 E) Grupo E: 6,61 E) Grupo V: 6,61

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

EPÍGRAFE 4.

La expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros...33,10 euros

EPÍGRAFE 5. informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:

por técnico superior y hora: 36,43por técnico medio y hora: 24,09por administrativo y hora: 17,85

EPÍGRAFE 6. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.
- 3. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del

Ordenanza Reguladora De La Tasa Por Documentos Que Expida O De Que Entienda La Administración O Las Autoridades Municipales

A Instancia De Parte

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00 http://www.cercedilla.es

CONCEJALIA DE HACIENDA

- servicio, que se regirá por su normativa específica.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 5. Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES Artículo 9

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa:
- En el epígrafe 1. "Certificaciones y compulsas":
- Aquellos contribuyentes que soliciten al Á rea de Hacienda del Ayuntamiento de Collado Villalba certificado negativo de bienes para la obtención n de defensa jurídica gratuita.
- En el epígrafe 4. "Procesos selectivos municipales" estarán exentos de pago con una reducción n del 100 por 100 de la cuota:
- Aquellas personas que se encuentren en situación n de desempleo y no perciban prestación n, debiendo justificar esta situación n junto con la instancia, mediante certificado expedido por el INEM con fecha actualizada y en el que se haga constar expresamente que " no percibe prestación n por desempleo"

- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo estos presentar certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por el organismo competente.
- 2. Bonificaciones:

Gozarán de una reducción n del 50% de la cuota las personas que participen en procesos de selección n temporal, interinidad, funcionarización y promoción n interna

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto Ordenanza Fiscal General y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes realizadas antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto por lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Se publicó en el BOCM 16/12/2008 núm 299.